



NIT. 806.005.597-1

Cartagena de Indias D. T y C, agosto de 2022

Señores.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR.

Honorables Diputados Miembros Comisión de Hacienda

E. S. D.

Ciudad

Asunto: **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA**

«POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, AUTORIZACIÓN PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CON RECEPCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES».

Apreciada Presidente, Honorables Diputados.

El día 25 de Agosto del presente año, fui designado por la Presidente de esta Comisión, como ponente del proyecto de ordenanza referenciado en el asunto, y con fundamento en dicha designación, presento dentro del término legal ante los Miembros de esta Comisión, el respectivo informe de Ponencia para primer debate del Proyecto de ordenanza: **“Por medio de la cual se otorga al gobernador del departamento de bolívar, autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias con recepción de bienes y/o servicios para la vigencia fiscal 2023 y se dictan otras disposiciones”** en este primer debate, nos referiremos a su integralidad y en los siguientes Términos:

- **UNIDAD DE MATERIA O TEMÁTICA.**

En cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 2200 de 2022 en su artículo 96 en donde literalmente dice “Unidad temática. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática.

Una vez estudiado y analizado el contenido del proyecto ordenanzal que nos ocupa se evidenció y verificó el pleno cumplimiento de este requisito sine qua non para poder darle inicio al respectivo trámite.

- **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

En primer lugar, analizaremos los fundamentos constitucionales de esta iniciativa ordenanzal:

El numeral noveno del artículo 300 constitucional, atribuye a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: *“Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.”*

El numeral cuarto del artículo 305 constitucional, reza: son atribuciones del Gobernador *“Presentar oportunamente a la Asamblea Departamental, los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.”*

Así mismo, y de acuerdo con la Ley 2200 de 2022 *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos”*



NIT. 806.005.597-1

“Artículo 19. *Corresponde a las Asambleas, por medio de ordenanzas:*

31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.”

Atendiendo la autorización otorgada a él, por el artículo 24 de la Ley 225 de 1995 el Gobierno Nacional compiló las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 en el Decreto 111 de 1996, constitutivo del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Respecto al ajuste de las normas orgánicas de presupuesto en el nivel territorial, el artículo 109 en concordancia con el artículo 353 de la Constitución Política, preceptuó lo siguiente: *“Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.*

Las vigencias futuras se pueden definir como instrumento de planeación y ejecución presupuestal que se constituyen cuando las administraciones territoriales asumen compromisos (gastos) cuya ejecución inicia en la vigencia en curso, pero, por la magnitud o complejidad del proyecto, el plazo para el desarrollo del objeto sobrepasa la vigencia fiscal.

La Ley 819 de 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”*, en lo que respecta a las vigencias futuras ordinarias para las entidades territoriales, en su artículo 12, reza a la sazón:

“Artículo 12. *Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales: En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.*

Se podrá autorizar la asunción de las obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

A) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;

B) Como mínimo, el monto máximo de vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con la apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en que sean autorizadas. (Subrayado fuera del texto)

C) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.” ...

A su vez, el artículo 3º del Decreto 4836 de 2011, dispone:

“Artículo 3º. *Modificase el artículo 1º del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así: Artículo 1º. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.*

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Codfis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.



NIT. 806.005.597-1

• JUSTIFICACION DEL PROYECTO

1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del programa “Vivienda Social para el Campo” realizo convocatoria de manifestación de interés por partes de los entes territoriales para la asignación de Subsidios Familiar de Vivienda Rural en la modalidad de vivienda nueva, de esta convocatoria salieron seleccionados los municipios de Arenal, Morales, San Pablo, Santa Rosa del Sur y Simití con **200** Subsidios Familiar de Vivienda Rural distribuidos a razón de 40 por municipio; de los cuales **160 (80%)** serán financiados con recursos de FONVIVIENDA y **40 (20%)** financiados con recursos del Departamento y realizados por el ejecutor que el Departamento contrate para tal fin. Por lo cual el Departamento de Bolívar suscribió con el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA y con los municipios de Morales, Arenal, Simití, Santa Rosa del Sur y San Pablo respectivamente los Convenios Interadministrativo de Cooperación No. 58 de 2021, No. 59 de 2021, No. 60 de 2021, No. 61 de 2021 y No. 62 de 2021.

Este proyecto se encuentra viabilizado en el banco de proyectos territorial con el código 2022002130040, con un tiempo estimado de ejecución física y financiera de doce (12) meses, por valor de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.998.800.000), que se distribuye de la siguiente manera:

- Vigencia fiscal 2022: QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 783 del 14 de junio de 2022 cuya fuente de recurso es Ingresos Corrientes de Libre Destinación - Excedentes; correspondiente al **16,67%** del valor total del proyecto, cumpliendo con el porcentaje mínimo de apropiación del 15% establecido en el literal b del Artículo 12 de la ley 819 del 2003.
- Vigencia fiscal 2023: DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.498.800.000) cuya fuente de recurso sería Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD.

Al construir las viviendas nuevas rurales en los Municipios, se está mejorando la calidad de vida de los habitantes de la zona rural, disminuyendo el porcentaje del déficit habitacional en el Departamento.

2. “Primero el agua” es el programa del gobierno departamental “Bolívar Primero” en materia de acceso a los servicios de agua potable y saneamiento básico, que apunta a contribuir con el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 6 (Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos) con el propósito general de incrementar las coberturas de agua, alcantarillado y aseo, especialmente en la zona rural del Departamento de Bolívar.

3. El proyecto pretende construir un sistema de manejo de aguas residuales dentro del cual se contempla la construcción de una planta de tratamiento que mitigue la afectación ambiental causada por el vertimiento de las aguas negras que contaminan las fuentes hídricas de la zona y son foco de contaminación afectando la salud de la comunidad del corregimiento.

Hoy día, el centro poblado de Boca de la Honda carece de un alcantarillado sanitario que satisfaga las necesidades primarias de sus habitantes; el agua, producto de las labores domésticas, es vertida superficialmente a las calles produciendo incomodidad y foco de criaderos de insectos y roedores del sector. Además, origen de enfermedades y emanación de olores fétidos que la comunidad actualmente percibe.



NIT. 806.005.597-1

- **CONVENIENCIA DEL PROYECTO**

En cuanto a la conveniencia del proyecto: Al realizar la construcción de viviendas nuevas rurales, sistema de alcantarillado sanitario y sistema de acueducto rural, se impulsa al desarrollo económico de estos municipios víctimas de conflicto armado y violencia. Toda vez que, con esta inversión se crean condiciones de bienestar social para la población, contribuyendo así, a la construcción de una paz estable y duradera, que ayuda a resarcir los efectos del conflicto en este territorio. Consolidando el cumplimiento del eje temático “BOLÍVAR PRIMERO EN DESARROLLO RURAL” y “PRIMERO EN EL AGUA” del Plan de Desarrollo Departamental “BOLIVAR PRIMERO”.

- **PROPOSICION**

Expuestos todos los argumentos y consideraciones, sírvase señora presidente aperturar la discusión, y someter a votación el presente informe de ponencia, ante los Miembros de esta Comisión y como Ponente PROPONGO, darle PRIMER DEBATE FAVORABLE, para que continúe con el respectivo trámite ante la Plenaria de esta corporación.

Atentamente



JUAN MEJÍA LOPEZ
Diputado Ponente